



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2019

GA E-002331

Señores

CARTONERA NACIONAL S.A NIT 817.006.230-9

LUIS MAGIN GUARDELA CONTRETAS

Apoderado

Cr. 51B No. 80 - 58, oficina 411, Edificio Smart Office Center de Barranquilla

Referencia: AUTO N°

00000729

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Lina Barrios – Judicante.

Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pag 44
23/04/19
LH

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000729 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°498 DEL 21 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A. UBICADA EN ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 02 de 1982 y 948 de 1995 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del Oficio radicado con el No. 10849 del 20 de noviembre del 2018 la señora Ana María Hernández Cáceres, identificada con C.C. 1.098.771.093, en condición de apoderada de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A., identificada con Nit. 817.006.230-9, representada legalmente por el señor Alberto Vladimir Herazo, identificado con C.C. 7.706.950, remitió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una serie de documentos con el objetivo de dar inicio al trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas para la empresa CARTONERA NACIONAL S.A. Entre los documentos se encuentran:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Cartonera Nacional S.A.
- Certificado de Tradición.
- Poder conferido por el señor Alberto Vladimir Herazo a la ingeniera Ana María Hernández, para que tramite hasta su culminación el permiso de emisiones atmosféricas ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Concepto sobre uso del suelo del establecimiento ubicado en la dirección Zona Franca la cayena/ Km 8 vía Barranquilla – Tubará.
- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- Descripción del proceso de producción, mantenimiento y almacenamiento que generan las emisiones, con la respectiva información técnica de sobre la producción prevista o actual, y la proyección de producción a cinco (5) años.
- Flujograma con indicaciones y caracterizaciones de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- Planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- Estudio de emisiones atmosféricas calderas 1 y 2 de Santiago en Cali.

Que, mediante el Oficio No. 034 del 9 de enero del 2019 esta Corporación da respuesta al oficio No. 10849 del 2018 indicando que, revisada la documentación adjuntada a la solicitud, no es viable dar inicio al trámite del permiso solicitado toda vez que hacía falta una información necesaria para el mismo, entre ella el documento denominado "Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes proyectados, su ubicación e informe de ingeniería".

Que a través del Oficio radicado con el No.448 del 17 de enero del 2019, la señora Ana María Hernández Cáceres, identificada con C.C. 1.098.771.093 en condición de apoderada de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A da contestación al Oficio 034 del 2019 señalando que

Herazo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000729 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°498 DEL 21 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A. UBICADA EN ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

los documentos allí solicitados ya se habían presentado inicialmente en el Oficio remitido a esta Entidad el día 20 de noviembre del 2018.

Que por medio del Auto No. 0498 del 21 de marzo de 2019 se inicia el trámite de otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CARTONERA NACIONAL S.A. ubicada en Zona Franca "La Cayena" en Barranquilla-Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente el día 27 de marzo del 2019.

Que el señor Luis Magín Guardela Contreras, identificado con C.C. 73.187.328, en condición de apoderado de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A. presenta recurso de reposición contra el Auto No. 0498 del 2019, por medio del Oficio radicado con el No. 3127 del 10 de abril del 2019.

PETICIÓN

"Primera: - Revocar la obligación contenida en el Artículo SEGUNDO, que exige la presentación de los "diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería".

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 007 29 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°498 DEL 21 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A. UBICADA EN ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto N°498 del 21 de marzo del 2019), ante el funcionario que emitió la decisión y dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal que tuvo lugar el día 27 de marzo de 2019, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que, el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece los requisitos para la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, *"La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información":*

1. *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
2. *Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
3. *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
4. *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que*

Chaper

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000729 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°498 DEL 21 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A. UBICADA EN ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

5. *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
6. *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
7. *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
8. *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 4º)*
9. *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
10. *Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*

De igual modo, solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

1. *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
2. *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
3. *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto. Requerirá, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades.*

Que, revisada la documentación aportada por el recurrente, se puede evidenciar que no se aportó la información requerida con el nombre "*Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería*" teniendo en cuenta que, ninguno de los documentos adjuntados en la solicitud corresponde a un diseño de sistemas de control de las emisiones atmosféricas. Si bien existe un estudio técnico de evaluación de las emisiones de los procesos de combustión o producción de las calderas de la empresa CARTONERA NACIONAL S.A. de la planta ubicada en Villa Rica - Cauca que pueden tomarse como referencia para la evaluación del permiso, esto no corresponde a la información que se requirió en el Oficio No. 034 del 9 de enero del 2019 con base en lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 del 2015.

De ese modo, el estudio de emisiones atmosféricas tiene por objeto realizar una evaluación de las emisiones de contaminantes NOx en la fuente objeto de estudio y de este modo comprobar los niveles de emisiones actuales y compararlos con los límites de emisiones contaminantes permisibles de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en el territorio nacional. Por otro, la información que se requiere hace referencia a un diseño del sistema de control de emisiones

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000729 DE 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°498 DEL 21 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A. UBICADA EN ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

atmosféricas es decir, la proyección gráfica y explicada sobre los diferentes métodos, herramientas e instrumentos a utilizar en el control de las emisiones atmosféricas que resultan del proceso de producción, mantenimiento y almacenamiento que generan las emisiones en la actividad que realice la empresa CARTONERA NACIONAL S.A.

Así las cosas, es pertinente que el recurrente se pronuncie específicamente sobre la información solicitada teniendo en cuenta los controles de emisiones atmosféricas a que haya lugar en la actividad económica llevada a cabo por la empresa en mención.

DISPONE

PRIMERO. NO REVOCAR la obligación contenida en el DISPONE SEGUNDO del Auto No. 498 del 21 de marzo de 2019, que exige la presentación de los "diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

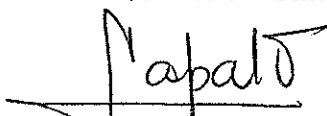
TERCERO: Reconózcase personería al señor Luis Magín Guardela Contreras, identificado con C.C. 73.187.328, en condición de apoderado de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A. identificada con NIT. 817.006.230-9, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Art 75 Ley 1437 de 2011).

23 ABR. 2019

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyecto: Lina María Barrios Díaz - Judicante / Supervisor: Karem Arcón-Profesional Especializado